

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, QUE PRESENTA EL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE MANUEL PONCE HUERTA, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al dos mil diecisiete.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-086/2017, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-087/2017, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. DICTÁMENES DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Con fecha veinticuatro de noviembre, el Consejo General de este Instituto, emitió los dictámenes mediante los cuales determinó sobre la calidad de aspirantes a candidaturas independientes que manifestaron su intención de serlo y entregaron la documentación correspondiente en tiempo y forma.

Correspondientes al dos mil dieciocho.

5. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA. Con fecha veinticuatro de febrero el ciudadano Manuel Ponce Huerta, presentó ante este organismo electoral, su solicitud de registro de candidatura a la gubernatura del estado de Jalisco, a la cual, acompañó diversos documentos.

6. DE LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO. El día veinticinco de febrero, concluyó el plazo legal para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas a la gubernatura del estado de Jalisco, habiéndose presentado un total de nueve solicitudes de registro, de las cuales dos corresponden a candidaturas independientes.

7. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN A LAS FIRMAS DE APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA AL DERECHO DE AUDIENCIA. Con fecha cinco de marzo, se presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 00970, el oficio INE/UTVOPL/2065/2018, remitido por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Público Locales, mediante el cual envió los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, entre ellos el correspondiente al ciudadano Manuel Ponce Huerta.

Asimismo, mediante oficio 1186/2018 de Secretaría Ejecutiva, de fecha nueve de marzo, se informó al ciudadano Manuel Ponce Huerta, respecto del resultado del porcentaje de apoyo ciudadano obtenido; en el cual se le dieron cinco días para que pudiera ejercer su derecho de audiencia y manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de los registros señalados con inconsistencias; consecuentemente, el dieciséis de marzo se llevó a cabo la mencionada audiencia.

8. DEL RESULTADO DEL DESAHOGO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. El veintiocho de marzo, mediante oficio 1646/2018 de Secretaría Ejecutiva, se dio vista al ciudadano Manuel Ponce Huerta, respecto de la información que remitió la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como resultado del desahogo de la "Garantía de audiencia", referida en el párrafo que antecede.

9. DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018, EN EL ESTADO DE JALISCO. Con fecha veintiocho de marzo, se recibió la circular INE/UTVOPL/364/2018, remitida por el maestro Miguel Saúl López Constantino,

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Público Locales, mediante la cual, se hace del conocimiento de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, entre ellos el correspondiente al ciudadano Manuel Ponce Huerta.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a gubernatura del estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal,

libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco y las y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en las elecciones populares, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidata o candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos uno por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VII. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que las y los ciudadanos jaliscienses tienen el derecho a solicitar su registro como candidatas y candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, en términos de lo establecido por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6°, fracción II,

inciso b) de la Constitución Política del Estado y los numerales 686 y 692 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular, siguientes:

- Gubernatura del estado.
- Diputaciones por el principio de mayoría relativa; y
- Municipales, solo mediante planillas completas.

VIII. DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a gubernatura del estado de Jalisco, fue del diecinueve al veinticinco de febrero del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, aprobado mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, tal como se señaló en el punto 1 de antecedentes del presente acuerdo.

IX. DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO. Que las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud por escrito, la cual deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Ocupación.
- e) Clave de la credencial para votar.
- f) Cargo para el que se pretenda postular.
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Asimismo, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

Página 6 de 10

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente.
- b) Copias certificadas del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral.
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en términos del código de la materia.
- e) Copia del informe de gastos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, presentada ante el Instituto Nacional Electoral.
- f) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 1. No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano.
 2. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 3. No haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, candidato, precandidato o su equivalente de un partido político, cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la elección, conforme a lo establecido en el código electoral local.
 4. Estar al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial, en caso de ser servidor público con esta obligación.
 5. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Al ser recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la secretaria ejecutiva del Instituto, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado por el artículo 708 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

X. DEL PLAZO PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

Que el Consejo General de este Instituto, deberá sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de gubernatura, a más tardar noventa y cuatro días antes del día de la jornada electoral, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 246, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XI. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE. Que tal y como se estableció en el antecedente 5 de este acuerdo, con fecha veinticuatro de marzo del año en curso, el ciudadano Manuel Ponce Huerta, presentó ante este organismo electoral, su solicitud de registro de candidatura a la gubernatura del estado de Jalisco, a la cual acompañó diversos documentos.

XII. DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE. Que al llevarse a cabo el análisis de la solicitud y constancias que integran el expediente de registro como candidato independiente a la gubernatura del estado de Jalisco, de Manuel Ponce Huerta, de las mismas se advierte que este cumple con lo establecido en los artículos 237, 239, párrafo 1, fracción III, 240, párrafo 1, fracción I y 708, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; así como con lo ordenado en el artículo 267, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, es de destacarse que, tal como se señaló en el punto 7 de antecedentes de este acuerdo, con fecha cinco de marzo del año en curso, se presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 00970, el oficio INE/UTVOPL/2065/2018, remitido por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Público Locales, mediante el cual envió los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, entre ellos el correspondiente al ciudadano Manuel Ponce Huerta, a efecto de que este órgano electoral determine si se reunió el porcentaje de apoyo ciudadano requerido conforme a lo establecido por los artículos 691, párrafo 1, fracción III, 694, 695, 696, párrafo 1; así como lo dispuesto en los "Lineamientos para la verificación del porcentaje del apoyo ciudadano que se requiere para el registro a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-140/2017.

Asimismo, con oficio 1186/2018 de Secretaría Ejecutiva, de fecha nueve de marzo, se informó al ciudadano Manuel Ponce Huerta, respecto del resultado del



porcentaje de apoyo ciudadano obtenido; en el cual se le dieron cinco días para que pudiera ejercer su derecho de audiencia y manifestara lo que a su derecho conviniera, únicamente respecto de los registros señalados con inconsistencias; consecuentemente, el dieciséis de marzo se desarrolló la mencionada audiencia en la que se le informó sobre los motivos por los cuales los registros fueron identificados con “inconsistencias” o “no encontrados”.

Finalmente, como se estableció en el antecedente 8 de este acuerdo, el veintiocho de marzo del año en curso, mediante oficio 1646/2018 de Secretaría Ejecutiva, se le dio vista respecto de la información que remitió la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como resultado del desahogo de la “Garantía de audiencia”, referida en el párrafo que antecede.

En ese sentido, resulta incuestionable que el referido aspirante presentó un total de **9,536 firmas válidas** para considerarlas como apoyo ciudadano y requería un total de 57,598; asimismo, en cuanto a la dispersión, requería 65 municipios y sólo cumplió con 1; por tanto, al no acreditar haber reunido la totalidad del apoyo ciudadano requerido, lo cual es requisito constitucional y legal para obtener una candidatura independiente, es que esta autoridad electoral **niega el registro** como candidato independiente a la gubernatura del estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, al ciudadano **Manuel Ponce Huerta**.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

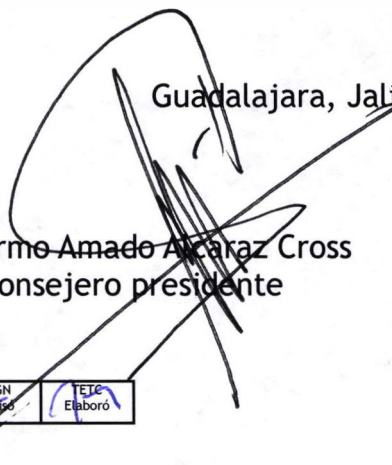
Primero. Se niega el registro como candidato independiente a la gubernatura del estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, al aspirante **Manuel Ponce Huerta**, en términos del considerando XII de este acuerdo.


Segundo. Notifíquese al ciudadano **Manuel Ponce Huerta**, así como a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

Tercero. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 29 de marzo de 2018.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

FJM VoBo	JRGN Revisó	TEPC Elaboró
-------------	----------------	-----------------

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terriquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafin Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva